

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

**Popayán, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

**Auto I - 1807**

Expediente No.    **19001-33-33-006-2018-000311-00**  
Demandante:       **DUVAN ARBEY CUENCA OSORIO**  
Demandado:        **MUNICIPIO DE SUÁREZ – CAUCA**  
Medio            de   **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
control:

El señor DUVAN ARBEY CUENCA OSORIO, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare la nulidad del acto ficto producto del silencio administrativo por falta de respuesta a la petición calendada el 11 de mayo de 2018 elevada por el actor ante el Municipio de Suárez – Cauca<sup>1</sup>.

**- De la admisión de la demanda:**

Para efectos de la admisión, se establece que este Despacho es competente para conocer del medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios o se suscribieron los contratos de prestación de servicios (Municipio de Suárez – Cauca<sup>2</sup>), por la cuantía estimada tomando la pretensión mayor que equivale a \$12.086.826<sup>3</sup>.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 29), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 29), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folio 29 reverso y 30), se encuentra debidamente individualizado el acto objeto de reproche (al proceso se aporta la petición elevada al Municipio de la Suárez – Cauca, folio 26), se han aportado las pruebas pertinentes y se han solicitado aquellas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folios 32 y 33), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (Folio 33 reverso).

Respecto al tema de la caducidad, frente al acto ficto producto del silencio administrativo por falta de respuesta a la petición calendada el 11 de mayo de 2018, la misma no ha operado de conformidad con lo establecido en el numeral 1 literal d) del art. 164 del CAPCA.

Finalmente cabe señalar que conforme a las disposiciones de la sentencia Radicación número: 23001-23-33-000-2013-00260-01(0088-15) CE-SUJ2-005-16, en casos como el presente no se requiere del agotamiento del requisito de

---

<sup>1</sup> Folio 26 del Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Según se señala en los contratos de prestación de servicios folios 3 a 25 del Cuaderno Principal

<sup>3</sup> Al reverso del folio 33 del Cuaderno Principal

conciliación prejudicial<sup>4</sup>.

Con fundamento en lo expuesto se **DISPONE**:

**PRIMERO.-** Admitir la demanda interpuesta por el señor **DUVAN ARBEY CUENCA OSORIO**, contra el **MUNICIPIO DE SUÁREZ**, tendiente a que se declare la nulidad del acto ficto producto del silencio administrativo por falta de respuesta a la petición calendada 11 de agosto de 2018.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal del **MUNICIPIO DE SUÁREZ**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

**TERCERO.-** Solicitar al **Municipio Suárez – Cauca**, para que al momento de contestar la demanda allegue la hoja de vida laboral o todo el expediente administrativo a nombre del señor **DUVAN ARBEY CUENCA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.864.867, en el cual obren los contratos de prestación de servicios suscritos, junto con todos sus anexos como pólizas, publicaciones, planillas de pago de seguridad social tanto en salud como en pensiones, relación de pagos efectuados a nombre del señor **DUVAN ARBEY CUENCA OSORIO**.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

---

<sup>4</sup> "Tampoco resulta exigible el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, dado que al estar involucrados en este tipo de controversias (contrato realidad) derechos laborales irrenunciables (cotizaciones que repercuten en el derecho a obtener una pensión), que a su vez comportan el carácter de ciertos e indiscutibles, no son conciliables."

**QUINTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**SEXTO.-** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

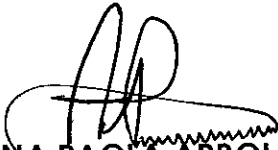
**SÉPTIMO.-** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de **TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

**NOVENO.-** Se reconoce personería al abogado **AMADEO CERÓN CHICANGANA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.257 de Popayán (C), T.P. Nro. 58.542 del CSJ., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

**DECIMO.-** De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEXTO</b><br/><b>ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b><br/><a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>ELECTRÓNICO No 187 DE HOY 3 DE<br/>NOVIEMBRE DE 2018<br/>HORA: 8:00 A.M.</p> <p>HEYDY ALEJANDRA PEREZ<br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

$$\Delta_{\text{eff}}(t) = \frac{1}{2} \left( \frac{1}{\Delta_{\text{eff}}(0)} + \frac{1}{\Delta_{\text{eff}}(t)} \right) \Delta_{\text{eff}}(0) \Delta_{\text{eff}}(t)$$